



Radicado: D 2023070002641

Fecha: 15/06/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

**“POR EL CUAL SE SUSPENDE EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO
EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE UN ENCARGO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 305, y 314 inciso 2, de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 2200 de 2022, y el parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011,

CONSIDERANDO

Que el día 27 de octubre de 2019, el señor Óscar Andrés Pérez Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.643.293, fue elegido Alcalde Popular del municipio de Bello, Antioquia, para el período constitucional 2020-2023.

Que el día 9 de junio de 2023, se profirió sentencia por parte de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, dentro del proceso radicado No. 050016000248201102892, en la cual se dispuso condenar a la pena principal de ciento veinte (120) meses de prisión, así como la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, al señor Óscar Andrés Pérez Muñoz, por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales cometido en concurso heterogéneo con el delito de peculado por apropiación, por hechos relacionados con la suscripción y ejecución de un contrato en el año 2010.

Que mediante Auto Interlocutorio 40— Acta 98 del catorce de junio de 2023, se aclaró la referida sentencia, sin que se modificara la condena impuesta al señor Pérez Muñoz.

FA

Q

"POR EL CUAL SE SUSPENDE EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE UN ENCARGO"

Que la sentencia fue notificada mediante correo electrónico a la Gobernación de Antioquia el día 14 de junio de 2023.

Que el inciso tercero del artículo 314 de la Constitución Política, establece que: "El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes".

Que el numeral 1 del artículo 105 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 34 de la Ley 1551 de 2012, dispone que el Gobernador suspenderá a los alcaldes:

"Por haberse dictado en su contra sentencia debidamente ejecutoriada con privación de la libertad, aunque se decrete a su favor la suspensión condicional de la ejecución de la pena".

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, dispone que el Gobernador en el caso de suspensión designará alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Que el Consejo de Estado Sala de Contencioso Administrativo, en Sentencia 2017-00012 de septiembre 14 de 2017, se refirió a los encargos de urgencia, por la ocurrencia de faltas temporales, señalando entre otros apartes, los siguientes: "2.5. Los requisitos constitucionales y legales para el encargo "de urgencia" de gobernadores ante la ocurrencia de faltas temporales. Ante la manifiesta necesidad de evitar vacíos de poder en el interregno entre la ocurrencia de la falta temporal del gobernador y la designación de su reemplazo, resulta un imperativo nombrar de manera temporal a un gobernador de urgencia, mientras el partido o movimiento político que avaló la candidatura del anterior mandatario llega a un acuerdo y presenta la terna a consideración del gobierno."

En otras palabras, con estas designaciones que la Sala entiende "de urgencia" no se desconoce lo previsto en el artículo 303 de la Constitución Política, y tampoco la Ley Estatutaria 1475 de 14 de julio de 2011, artículo 29 párrafo 3°, pues en estos casos, el mismo acto de nombramiento debe disponer que el encargo definitivo para suplir la falta temporal se hará una vez sea enviada la terna por parte del partido, movimiento o coalición".

Que mientras se solicita terna al partido, movimiento o coalición político que avaló su candidatura para la designación del Alcalde y con el fin de evitar un vacío de poder, se encargará de las funciones de alcalde al señor LUIS

f

"POR EL CUAL SE SUSPENDE EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE UN ENCARGO"

GIOVANY ARIAS TOBÓN, encargo que tendrá vocación estrictamente temporal, pues su realización sólo se justifica por la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las tareas constitucional y legalmente encomendadas a la primera autoridad municipal, conforme a lo indicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-448/97 del 18 de septiembre de 1997, magistrado ponente, Alejandro Martínez Caballero, expediente 0-1655; sin perjuicio de señalar que una vez se produzca la designación de uno de los ternados, inmediatamente concluirá el encargo que por el presente decreto se realiza.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1°. SUSPENSIÓN. En cumplimiento de la solicitud expresada en el Oficio No. 208 del 13 de junio de 2023 del Magistrado Cesar Augusto Rengifo Cuello de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, suspender al señor **ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.643.293, en su calidad de Alcalde municipal de Bello – Antioquia, por haberse proferido en su contra sentencia condenatoria a la pena principal de ciento veinte (120) meses de prisión, así como la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, por el delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales cometido en concurso heterogéneo con el delito de peculado por apropiación.

ARTÍCULO 2°. ENCARGO. Encargar como Alcalde del municipio de Bello – Antioquia al señor **LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.212.968, actual Secretario de Servicios Administrativos de dicha entidad territorial, mientras se designa Alcalde de terna enviada por el partido, movimiento o coalición política que avaló la candidatura del funcionario suspendido.

PARÁGRAFO: Al momento de tomar posesión del cargo deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley, y aportar los documentos respectivos.

ARTÍCULO 3°. COMUNICACIÓN. Comunicar por intermedio de la Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y No violencia, al señor **ÓSCAR ANDRÉS**

"POR EL CUAL SE SUSPENDE EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE UN ENCARGO"

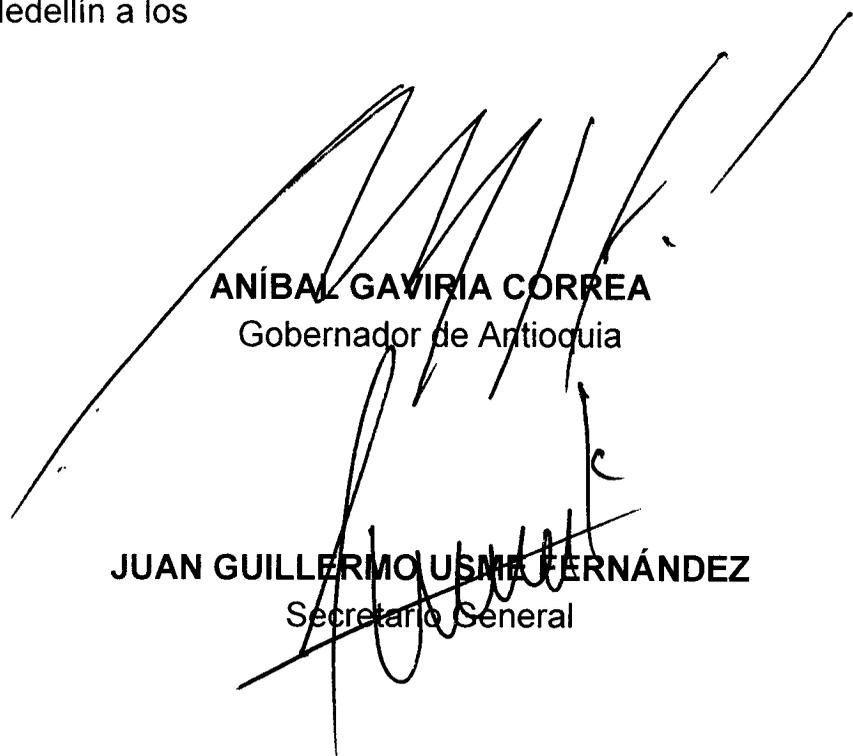
PÉREZ MUÑOZ, Alcalde electo suspendido; al señor **LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN**, Alcalde Encargado, a la Personería Municipal y a la Oficina de Personal del Municipio de Bello-Antioquia y al Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal.

ARTÍCULO 4°. Oficiar al partido, movimiento o coalición política que avaló la candidatura del suspendido Alcalde, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación presenten la respectiva terna, con el fin de designar Alcalde Encargado.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	FIRMA	FECHA
Aprobó: Roberto Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		15-6-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		